

8100-DINPE – 003683

Bogotá D.C. 26 OCT 2015

Doctora
AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
 Secretaria Comisión Primera Constitucional
 Carrera 7 No. 8-68 Oficina 238 tel. 3824289
 Comisión. primera@camara.gov.co
 Ciudad



Asunto: Respuesta Cuestionario Control Político
 C.P.P.3.1.0231-2015

Cordial saludo

En atención al requerimiento elevado por la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes y de conformidad con la proposición presentada y aprobada en la sección del 06 de octubre suscrita por los Representantes Julián Bedoya, Silvio Carrasquilla, Oscar Sánchez y Juan Carlos Losada, me permito dar respuesta al cuestionario para debate de control político remitido a la Dirección General del Instituto Penitenciario y Carcelario.

Primera pregunta

¿Actualmente cuantas personas se encuentran reclusas en establecimientos carcelarios?

Respuesta: A la fecha ciento veinte un mil trescientos cuarenta y seis (121.346) personas se encuentran privadas de la libertad en los Establecimientos de Reclusión a cargo del INPEC.

Segunda pregunta

¿Existen Regímenes Penitenciarios privilegiados?

Respuesta: No, de acuerdo a lo consagrado en la ley y la jurisprudencia existen regímenes penitenciarios exclusivos y distintos de acuerdo a las condiciones especiales de las personas privadas de la libertad y al nivel de seguridad de los Establecimientos y/o pabellones de Reclusión.

26 OCT 2015

003683

Tercera pregunta

¿Quiénes Gozan de este tipo de Regímenes?

Respuesta: Las personas privadas de la libertad a quienes la ley cubija con condiciones especiales de reclusión de acuerdo al enfoque diferencial y nivel de seguridad son:

- Indígenas (artículo 3ª ley 65 de 1993)
- postulados a la ley de justicia y paz (artículo 3ª, inciso final ley 65 de 1993)
- reclusos en pabellones de alta seguridad (artículo 25 ley 65 de 1993)
- miembros de la fuerza pública (artículo 27 ley 65 de 1993)

Cuarta pregunta

¿Qué privilegios son los otorgados?

Respuesta: Las condiciones especiales de reclusión permiten que los privados de la libertad sean reclusos en pabellones especiales, de acuerdo a su condición dentro del marco de las políticas gubernamentales, acuerdos de sometimiento a la justicia y mandato legal.

Para la población indígena

1. El reglamento interno de cada establecimiento se ajusta a sus usos y costumbres, respetando y garantizando la diversidad étnica, cultural y la conservación de sus costumbres¹.

Para los postulados de la ley de Justicia y Paz:

1. Visita adicional los días miércoles.
2. Previa solicitud y visto bueno del Jefe de la Unidad Nacional para la Justicia Transicional se podrá autorizar el ingreso de un equipo de cómputo portátil con el fin de elaborar los documentos que formán parte del proceso y reconstruir la memoria de los hechos objeto de investigación.
3. Autorización de ingreso y tenencia de Teléfono celular para los privados de la libertad reconocidos como miembros representantes de las AUC por el gobierno nacional.
4. Se excluyen del uso de restricciones al momento de efectuar desplazamientos internos o externos para los miembros representantes de las AUC, reconocidos por el gobierno Nacional.

¹ Corte Constitucional Colombiana, Sentencia T 921/2013, Sentencia T 208 de 2015.

5. Siempre y cuando la infraestructura del Establecimiento lo permita, los internos recluidos en pabellones de justicia y paz podrán disponer de un espacio para la preparación de sus alimentos.

Quinta pregunta

¿Cuándo ocurre situaciones como la presentada el 5 de septiembre de 2015, respecto del escándalo de la fiesta de presos de Inter Bolsa y “Carrusel” en la picota, que medidas toma el INPEC respecto de este tipo de casos?

Respuesta: Como medidas de control interno se procede a expedir una nueva orden de servicios para relevar los funcionarios del cuerpo de custodia responsable de cada puesto de seguridad, donde se presenta la novedad que altera el orden y la disciplina del Establecimiento.

Realizar un operativo de registro y control por parte de los Grupo de Operaciones Especiales para la verificación de elementos prohibidos en el interior del pabellón donde se presente la novedad de orden interno.

Ordenar a la oficina de control único disciplinario investigar los hechos que generen alteraciones en el orden interno del Establecimiento.

Sexta pregunta

¿Cuántas solicitudes de sustitución de medida de aseguramiento por mecanismos de vigilancia electrónica se llevan a cabo en una semana?

Respuesta: En promedio se tramitan ante las distintas autoridades judiciales ciento sesenta (160) solicitudes de sustitución de medida de aseguramiento por domiciliaria con vigilancia electrónica.

Séptima pregunta

¿Cómo es el proceso para la implementación de los brazaletes?

Respuesta: El proceso para la implementación del mecanismo de vigilancia electrónica (brazaletes), se realiza por intermedio del Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual, inicia con:

- La solicitud de asignación del brazaletes por parte del director del establecimiento de reclusión donde se encuentra el privado de la libertad beneficiado con la medida sustitutiva adjuntando la orden judicial.
- Se procede a verificar la existencia y disponibilidad del brazaletes de acuerdo al parte nacional.



- Si hay disponibilidad se realiza el requerimiento a la empresa contratista para que disponga de equipos electrónicos y la logística respectiva para la instalación.
- Se traslada al privado de la libertad hasta su domicilio y se procede a realizar la instalación del brazaletes.
- Se Ingres a la plataforma de monitoreo y se asigna por software al funcionario operador para seguimiento y control de la medida según haya sido la orden judicial.
- Si no hay disponibilidad del brazaletes se procede a realizar el requerimiento y queda en espera, de acuerdo al orden de recibido de la solicitud por parte del ERON.

Octava pregunta

¿Cuánto tiempo puede llegar a durar este procedimiento?

Respuesta: El procedimiento de implantación del dispositivo está sujeto a la disponibilidad del mismo teniendo en cuenta que el contrato actual dispone de cuatro mil cuatrocientos (4.400) brazaletes electrónicos y un remanente del 4% para sostenibilidad en el tiempo; a la fecha hay cuatro mil doscientos catorce (4.214) brazaletes instalados, por lo tanto no hay disponibilidad.

El procedimiento de implementación se inicia una vez se cuente con la disponibilidad del brazaletes y puede tardar 24 horas.

En la actualidad este procedimiento se Ya en la práctica en el momento de la implantación en condiciones ideales y ya asignado el dispositivo el tiempo de una instalación es de aproximadamente 30 minutos.

Novena pregunta

¿A cuántas personas se les otorga la implementación de los brazaletes?

Respuesta: la implementación está sujeta a la disponibilidad por lo tanto hay cuatro mil doscientos catorce (4214) personas con este mecanismo.

De igual manera hay mil ciento cuarenta y dos (1142) solicitudes pendientes por carencia de dispositivos.

Decima pregunta

¿Cuántos reclusos con medida de aseguramiento y/o prisión domiciliaria han solicitado la implementación o imposición del brazaletes electrónico?

cuantas solicitudes han sido resueltas favorablemente?

Respuesta: En el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2015, cinco mil setecientos setenta y siete (5777) privados de la libertad han solicitado a la autoridad judicial la sustitución de la medida con mecanismo electrónico y han sido resueltas de manera favorable tres mil cuatrocientos setenta y ocho (3478).

Decima primera pregunta

¿Quiénes hacen la vigilancia y control de este tipo de medidas para asegurar el cumplimiento de la misma?

Respuesta: La vigilancia y control a la medida sustitutiva con mecanismo de vigilancia electrónica se realiza por parte de los funcionarios del cuerpo de custodia y vigilancia designados por el director del Establecimiento Carcelario dentro de su Jurisdicción, quienes realizan de manera esporádica y aleatorias visitas a los domicilios de los privados de la libertad.

A su vez el Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual CERVI, realiza seguimiento y control de manera virtual asignado un funcionario operador quien está visualizando en pantalla el comportamiento de la persona beneficiada con el brazalete, reportando las 24 horas al ERON sobre el control ejercido remotamente.

Decima segunda pregunta

¿Respecto del caso de la señora Silvia Gette por qué fue beneficiaria del brazalete electrónico?

Respuesta: el INPEC desconoce las razones fácticas y jurídicas en las cuales se basó la señora juez treinta y cuatro (34) penal del circuito para conceder la prisión domiciliaria con vigilancia electrónica a la señora Gette Ponce, toda vez que de acuerdo a las funciones legales se procedió a dar cumplimiento a lo ordenado mediante O-CL 3701 del 28 de agosto de 2015 comunicado por el Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao.

Décima tercera pregunta

¿Qué medidas puede tomar el INPEC para evitar el incumplimiento de la medida impuesta a la señora Silvia Gette?

Respuesta: Para evitar el incumplimiento de la medida impuesta el INPEC realiza visitas esporádica y aleatorias su domicilio, adicional a esto se procede a verificar telefónicamente cuando el sistema genera alguna alerta y de ser necesario se realiza visita inmediata al domicilio.

La Dirección del Establecimiento a cargo de la vigilancia autoriza los permisos para el desplazamiento a citas médicas o diligencias judiciales.

Con lo anterior queda atendido su requerimiento.

Atentamente;



Brigadier General **JORGE LUIS RAMIREZ ARAGON**
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC

Aprobó: T.C. Medina Bernal José Hernando .
Revisó: My. Fabio Augusto Becerra.
Archivo: mis documentos/preposición.